



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Resolución Núm. PNP-06-2020 sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO I: Que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, que funge como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO II: Que el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas es titular de la competencia técnica específica en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO III: Que conforme al artículo 36, numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene entre sus funciones básicas la atribución de emitir políticas en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, para que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas opere en el marco de total transparencia, estandarización, eficiencia y razonabilidad.

CONSIDERANDO IV: Que conforme a la parte *in fine* del numeral 3 del artículo 12 de la Ley Núm. 247-12, sobre el principio de lealtad institucional, "[l]as normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública".

CONSIDERANDO V: Que los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia son las bases de los procedimientos de contratación pública, por lo cual deben establecer toda la información necesaria, de manera precisa y detallada, a los fines de que los interesados en participar cuenten con los datos requeridos para poder presentar sus propuestas, conforme a los requerimientos de la institución contratante.

CONSIDERANDO VI: Que lo que define a una adjudicación justa y eficiente es que se establezcan claramente en los pliegos de condiciones el objeto del procedimiento y del contrato, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación y los plazos para presentar propuestas y ejecutar el contrato.

Página 1 de 10



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONSIDERANDO VII: Que es preciso que las instituciones cuenten con pautas de referencia que les permita conocer los requisitos mínimos a cumplir durante la estructuración de los documentos que servirán de base a sus procesos de contratación pública, de manera que los insumos obtenidos puedan cubrir las necesidades institucionales y traducirse en bienestar de la ciudadanía.

CONSIDERANDO VIII: Que una de las principales mejoras del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) consiste en la relación directa del mismo con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de manera que se garantice el respeto a los principios de centralización, estandarización, eficiencia, economía y flexibilidad, establecidos en referida Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO IX: Que, debido a lo anterior, y como resultado de las principales inobservancias detectadas a través del monitoreo aleatorio preventivo que realiza la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del sistema a los procedimientos publicados en Portal Transaccional, así como del conocimiento de los recursos administrativos, resulta necesario que esta Dirección General emita la presente resolución que compila las principales pautas que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, deben considerar durante la elaboración de los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia de los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA: La Ley Núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

VISTA: La Ley Núm. 5-07 que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de enero del año 2007.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17 que establece los procedimientos y controles en materia de gasto público que se originan en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha ocho (8) de febrero del año 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 que establece el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, de fecha 14 de septiembre del año 2017.

VISTO: La Resolución Núm. 154-16, de fecha veinticinco (25) de mayo del 2016, sobre Certificaciones en Línea como soporte del Estatus de Proveedores del Estado Locales, emitida por el Ministerio de Hacienda.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto exponer y consolidar las pautas generales para la elaboración de pliegos de condiciones, fichas técnicas y términos de referencia de los procedimientos de contratación pública.

I. De la planificación y preparación del procedimiento

ARTÍCULO 2. Estudios previos. Las instituciones no deberán requerir a los oferentes la realización de estudios previos, ya que deja a cargo del interesado determinar lo que el mismo debe comprometerse a entregar y eleva el costo de la participación, constituyéndose en una barrera de entrada al mercado público, lo que contraviene los principios de participación, economía y flexibilidad establecidos en los numerales 4 y 9 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO. Se solicita a las instituciones realizar estudios previos en la fase de planificación que incluyan toda la información necesaria para el correcto diseño del procedimiento de contratación, especialmente en los casos de obras. Asimismo, para determinar los requisitos mínimos a exigir sobre la capacidad, credenciales e idoneidad del oferente, de manera razonable y proporcional al objeto de la contratación.

Página 3 de 10



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ARTÍCULO 3. Consultas al mercado y llamados a manifestación de interés. Se promueve la realización de consultas al mercado y llamados a manifestación de interés, durante la fase de planificación, con el objeto de determinar la forma más eficiente de satisfacer la necesidad de la institución contratante, las características particulares del bien, servicio u obra a ser adquirido y obtener información acerca de las diferentes opciones e innovaciones disponibles en el mercado para lograr un estimado del número y las características de los (as) interesados (as).

ARTÍCULO 4. Publicación de pre-pliegos de condiciones. Atendiendo a la complejidad de la compra o contratación, se recomienda realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados a observar el proyecto de pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, que deben ser publicados en los portales institucionales, con el objeto de socializar el proyecto, obtener cualquier otra información que se requiera y conocer las observaciones realizadas por los interesados, sobre las cuales siempre se deberá dar respuesta motivada, en atención a las disposiciones del párrafo II del artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 75 del Reglamento de aplicación.

II. De la fase de elaboración de las bases de la contratación

ARTÍCULO 5. Uso de modelos de pliegos y documentos estándar. En interés de garantizar la homogeneidad del SNCCP y la seguridad jurídica de los diferentes actores que participan en los procedimientos contratación pública, se recuerda la obligatoriedad del uso de los modelos estándar de documentos y pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12. A tales fines, tanto las instituciones contratantes como los oferentes interesados, deberán consultar la última versión disponible de los mismos, en los portales web administrados por esta Dirección General.

ARTÍCULO 6. Importancia de la precisión del contenido de los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia. Los pliegos de condiciones, fichas técnicas, términos de referencia, enmiendas, adendas, circulares y otros, deberán contener toda la información necesaria y sustancial que permita al oferente preparar su propuesta, realizar una autoevaluación y estimar su calificación y las probabilidades de que su oferta resulte ganadora previo a presentarla en un proceso, como las credenciales, definición y características particulares del objeto de la contratación, evaluación de oferta técnica, evaluación de oferta económica, criterios de adjudicación y demás informaciones relevantes, atención a las disposiciones del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. No deberán establecer cualquier reserva de derecho, para ampliar o reducir los criterios de evaluación y adjudicación, por constituir una mala práctica administrativa y no garantizar los principios que rigen las compras y contrataciones públicas.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contrataciones Públicas

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

PÁRRAFO II. Igualmente se ratifica que está prohibido evaluar y adjudicar con base a criterios o sub-criterios no establecidos o que no tengan ponderación previa en las bases de la contratación, conforme establece el párrafo II del artículo 8 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 88 del Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 7. Especificaciones técnicas. Para la elaboración de las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar se solicita a las instituciones evitar la mención, alusión o referencia a marcas o productos específicos, así como la dirección de la contratación a un determinado proveedor o contratista, toda vez que constituye una violación al principio de igualdad y libre competencia, establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO. Las instituciones que necesiten apoyo para la elaboración de las fichas técnicas y/o términos de referencia, en caso de que no cuenten con un personal especializado en el objeto de la contratación, deberán solicitar esta colaboración a las instituciones gubernamentales especializadas en el área en cuestión o contratar peritos externos a tales fines.

ARTÍCULO 8. Criterio de evaluación de aspectos habilitantes. Las instituciones no deberán evaluar los requisitos mínimos exigidos sobre las credenciales del oferente e idoneidad del oferente, en base a la otorgación de **puntaje**, sino únicamente podrán ser calificados utilizando el criterio de “Cumple/No Cumple”, en atención a las disposiciones del párrafo I del artículo 88 del Reglamento de aplicación.

PÁRRAFO. En los procedimientos para la contratación de servicios de consultorías y en los casos excepcionales de obras que incluyan la contratación del diseño definitivo y la construcción, se puntuará la experiencia específica del oferente, la del equipo de trabajo, su formación académica, así como la valoración de los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. En todos los casos, la puntuación deberá ser razonable y proporcional a la naturaleza del contrato tal como establecen los párrafos I y II del artículo 88 del Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 9. Criterios de evaluación técnica y económica. Para la evaluación de ofertas técnicas y económicas, las instituciones no deberán establecer criterios subjetivos, ambiguos o generales, semejantes a “*óptimo*”, “*calidad superior*”, “*excelente*”, “*muy bueno*”, “*regular*”, “*de reconocida presencia y preferencia en el mercado*”, “*alta durabilidad*”, sin que sean previamente definidos en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, de conformidad a las disposiciones del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

E.P.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

PÁRRAFO. Deben utilizarse criterios objetivos y medibles, que permitan a los peritos evaluadores ser objetivos en sus exámenes y recomendaciones, por basarse en especificaciones, criterios y sub-criterios de evaluación y métodos de comprobación de lo requerido, previamente establecidos en las bases de la contratación.

ARTÍCULO 10. Presupuesto base para determinar el rango de las ofertas económicas sustentables. Las instituciones contratantes, excepcionalmente, pueden hacer uso de un presupuesto base para determinar el rango de las ofertas económicas consideradas sustentables, únicamente en los proyectos de ejecución de obras y servicios. En estos casos, será obligatorio dar a conocer a los oferentes el presupuesto base e informar el rango porcentual, que debe ser razonable en atención al objeto contractual, con base al cual podrán ser descalificadas las ofertas económicas por considerarse no sustentables, luego de agotado el debido proceso. Este rango porcentual que se usará para ponderar la descalificación, no debe ser menor al 10% en relación al presupuesto base informado.

PÁRRAFO I. No deberán utilizar el promedio simple de las ofertas económicas recibidas en el marco de un procedimiento de compra o contratación, para determinar la adjudicación o el rango de precio sustentable, por constituir una mala práctica administrativa contraria a los principios rectores del SNCCP establecidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO II. Las instituciones no deben descalificar de las ofertas de manera indiscriminada, sin que antes medie una solicitud de explicación y que ésta sea debidamente ponderada por el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa Financiera, dependiendo de la modalidad de la contratación. Por lo tanto, deberán agotar el debido proceso administrativo para la calificación o descalificación de ofertas económicas consideradas como no sustentables, en el cual se dé la oportunidad al oferente de: **i)** justificar las razones de su precio, tal como si utiliza una tecnología o método que le permite reducir el costo sustancialmente, o **ii)** explicar si el estudio que soporta el presupuesto base de la institución está equivocado.

ARTÍCULO 11. Criterios de adjudicación. Para la elaboración de los criterios de adjudicación, se solicita a las instituciones contratantes no establecer la indicación amplia y ambigua de que la adjudicación se realizará *“a favor de la oferta más conveniente”*, sin definir qué se entenderá como tal. Por el contrario, deberán indicar de manera clara una definición y elección del método de adjudicación, respecto a si la adjudicación será realizada con base a un sistema en: **i) Precio**, en la cual se adjudicará entre aquellas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos a la